

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 342 - 2016 -- MDCH

Chaclacayo, 02 de Febrero del 2016

**POR CUANTO:** El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, que establece que los gobiernos locales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo número 194 de la Constitución Política del Estado, y artículo N° II del Título preliminar de la Ley de Municipalidades.

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece las atribuciones del concejo municipal, que siendo así están facultadas a aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos conforme a lo establecido al artículo N° 9 inciso 8;

Que, por la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29029, define a la mancomunidad municipal como el acuerdo voluntario de municipalidades, para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, con los fines de promover desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos, en el artículo N°5, se establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por ordenanza municipal de las municipalidades intervinientes, sustentadas en los informes técnicos que den viabilidad a su creación;

Que, posteriormente, el 03 de abril del 2009, se publicó la modificatoria de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, establecido por la Ley N° 29341, en cuya primera Disposición Transitoria se señala que las mancomunidades municipales existentes adecuarán su constitución y estatutos, mediante ordenanzas municipales de las municipalidades que la integran;

Que, por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, se aprobó el reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, publicado el 10 de abril del 2010, que establece Título III, Artículo 13° sobre la Adhesión, solicitarán las municipalidades a las mancomunidades la Adhesión, cumpliendo los requisitos de Ley;

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la Ley de la Mancomunidad Municipal - Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341, el Decreto Supremo N° 046-2010, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29029; y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-210-PCM/SD, que aprobó el reglamento del registro de mancomunidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente;

### COPIA CERTIFICADA

El presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista, de lo que doy fé.

Fecha 02 FEB. 2016



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

*Lino Delgado Villalobos*  
SECRETARIO GENERAL (E)

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADHESION DEL DISTRITO DE CHACLACAYO A LA  
"MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LIMA ESTE"**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ordenanza municipal tiene por finalidad aprobar la Adhesión de la Municipalidad distrital de Chaclacayo a la "Mancomunidad Municipal Lima Este", de la provincia de Lima, en el departamento de Lima

La Mancomunidad Municipal Lima Este tiene por objeto:

- a) Fomentar la prestación eficiente del servicio de seguridad ciudadana.
- b) Diseño y ejecución de proyectos de infraestructura vial y ordenamiento urbano.
- c) Formulación e implementación de políticas de gestión ambiental.
- d) Promover el desarrollo económico local.
- e) Fortalecimiento de capacidades para el desarrollo local.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Lima Este", ratificando el contenido, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Municipal Lima Este", las que se detallan a continuación:

Funciones específicas exclusivas:

Las municipalidades distritales intervinientes acuerdan delegar a la Mancomunidad Municipal, las siguientes funciones:

- a) Gestionar y concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo de los distritos conformantes de la Mancomunidad Municipal.
- b) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana y rural que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad Municipal.
- c) Participar en los procesos del Presupuesto Participativo y en otros espacios de concertación y participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno, respecto a los programas y proyectos que beneficien a la Mancomunidad Municipal.
- d) Planificar, ejecutar, monitorear actividades de apoyo directo e indirecto a la Seguridad Ciudadana, Infraestructura Vial y Ordenamiento Urbano, Gestión Ambiental, Desarrollo Económico Local y otros campos que determine el Consejo Directivo.

Funciones específicas compartidas:

- a) Mejorar la calidad de los servicios que se brindan a los ciudadanos.
- b) Promover la participación ciudadana.
- c) Unir esfuerzos e iniciativas para promover el desarrollo integral de los distritos conformantes de la Mancomunidad Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

*Lino Delgado Villalobos*  
SECRETARIO GENERAL (E)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

.....  
Ing. DAVID APONTE JURADO  
ALCALDE